

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

23133 ORDEN de 6 de noviembre de 1974 por la que se modifica el artículo 37 del Reglamento Orgánico de la Escuela General de Policía.

Excelentísimo señor:

Por conveniencias del servicio y a propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el artículo 37 del Reglamento Orgánico de la Escuela General de Policía, aprobado por Orden de 7 de marzo de 1967, quede modificado en la siguiente forma:

«Art. 37. 1. El ingreso en el Grado Profesional de la Escuela General de Policía será por oposición entre españoles, varones, seglares, mayores de veintidós años y menores de treinta y dos el día que termine el plazo de presentación de instancias, con el servicio militar cumplido o exentos del mismo, que se hallen en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente, sean afectos al Régimen y se comprometan a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales, carezcan de antecedentes penales, no estén procesados, observen buena conducta y no hayan sido expulsados de algún Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia o Municipio, ni de ningún Centro oficial de enseñanza y tengan la necesaria capacidad física.

2. Excepcionalmente, los aspirantes que pertenezcan a la Guardia Civil, Cuerpo de Policía Armada o Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado con más de cinco años de servicio, podrán tomar parte, en las convocatorias hasta los treinta y cinco años de edad, pero deberán poseer el título académico expresado.

3. También excepcionalmente podrán tomar parte en la convocatoria inmediata siguiente aquellos opositores que, admitidos en la anterior, no pudieron por causa de fuerza mayor presentarse al último ejercicio o fueron suspendidos en el mismo y rebasen ya las edades fijadas en los apartados anteriores.»

Con carácter excepcional, los opositores admitidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escuela General de Policía convocadas por Resolución de esa Dirección de 12 de agosto de 1974, podrán presentarse a las primeras oposiciones que se convoquen después de la entrada en vigor de la Presente Orden, aunque sean menores de veintidós años y no hayan cumplido el servicio militar, siempre que reúnan las restantes condiciones exigidas en la convocatoria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE COMERCIO

23134 ORDEN de 14 de noviembre de 1974 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican, son los que a continuación se detallan para los mismos.

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescados y mariscos:		
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10
Lenguados congelados	Ex. 03.01 C	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Cefalópodos congelados, excepto calamares, langostinos y gambas	Ex. 03.03 B-5	15.000
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	15.000
Langostinos congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Gambas congeladas	Ex. 03.03 B-5	10
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Cebada	10.03 B	10
Maíz	10.05 B	10
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	10
Mijo	Ex. 10.07 C	10
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres secas para piensos (yeros, habas, veza, algarroba y almortas)	Ex. 11.03	10
Harina de altramuz	Ex. 11.03	10
Semillas oleaginosas:		
Semillas de algodón	12.01 B-1	10
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Haba de soja	12.01 B-3	10
Semilla de girasol	Ex. 12.01 B-4	10
Semilla de cártamo	Ex. 12.01 B-4	10
Semilla de colza	Ex. 12.01 B-5	10
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 B	10
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	10
Aceite crudo de colza	Ex. 15.07 A-2-a-4	10
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	10
Aceite crudo de girasol	15.07 A-2-a-7	10
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	10
Aceite refinado de colza	Ex. 15.07 A-2-b-4	10
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	10
Aceite refinado de girasol	15.07 A-2-b-7	10
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10
Alimentos para animales:		
Harinas y polvos de carne y despojos	23.01 A	10
Harinas y polvos de pescado	23.01 B	10
Torta de algodón	23.04 A	10
Torta de soja	Ex. 23.04 B	10
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B	10
Torta de girasol	Ex. 23.04 B	10
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B	10
Torta de colza	Ex. 23.04 B	10
Quesos y requesones:		
Quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzel con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco, una maduración mínima de tres meses		